

DECLARA DESISTIDA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL APERCIBIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY Nº 19.880

Subdirector de Pesquerías

Jefe
Departamento Pesca Artesanal

Subdirección Jurídica

Abogado Redactor

F.A.R.M.

VALPARAÍSO.

1 2 DIC. 2017

6030



/ VISTOS: Solicitud de Inscripción de Organización Res. Ex. Nº Artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 14 de diciembre de 2016, de la Región del Bío Bío, presentada por doña Alejandra Elena Gutiérre Robles, en su calidad de Presidenta del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, MUJERES PESCADORAS ARTESANALES, ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA EL MORRO-TALCAHUANO: V antecedentes aportados; Informe técnico Nº 099174 de Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, remitido con fecha 30 de diciembre del 2017; Hoja de Envío/J/N° 99755 de fecha 10 de enero de 2017; ORD./SPP/DPA/N° 110663 de 03 de mayo de 2017, notificado con fecha 24 de mayo de 2017; Hoja de Envío/PAR/N° 113602 de 24 de agosto de 2017; el D.F.L. Nº 5 de 1983 modificado por el D.F.L. Nº 1 del 2014 y el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley № 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, doña Alejandra Elena Gutiérrez Robles, cédula nacional de identidad № 12.157.397-0, en su calidad de Presidenta del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, MUJERES PESCADORAS ARTESANALES, ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA EL MORRO-TALCAHUANO, R.U.T. № 65.112.823-4, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región del Bío Bío.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley.".

Que, el numeral 28 del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.





Que, el Artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien, para agregar la categoría de armador y, en consecuencia, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, y b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada; de conformidad con el numeral 28 inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que del análisis de la documentación presentada por el Sindicato, y en particular, del Formulario R.O.A., de fecha 14 de diciembre de 2016, se indica que la organización está compuesta por **38 miembros**.

Que, en ese orden de ideas, la organización solicitante acompaña el Certificado N° 805/2016/802 emitido por la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo en el cual se indica que el Sindicato cuenta con **45 miembros.**

Que, atendido lo anterior, este Servicio procedió a oficiar mediante el ORD./SPP/DPA/N° 110663 de fecha 03 de mayo de 2017, en el cual se consigna la referida discordancia, solicitando que se complementen los antecedentes en un plazo de 5 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud.

Que, en relación con lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes con los que cuenta este Servicio, el referido ORD./SPP/DPA/N° 110663 de fecha 03 de mayo de 2017, fue entregado y notificado con fecha 24 de mayo de 2017.

Que, por lo tanto, procede declarar desistida la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en lo resolutivo de este acto, atendido a que habiéndose solicitado aclarar la solicitud mediante complementación de antecedentes, y sin que se haya realizado gestión alguna en el plazo indicado, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 31 de la Ley Nº 19.880.





RES U E LV O:

1.- **DECLÁRASE DESISTIDA** la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región del Bío Bío, del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, MUJERES PESCADORAS ARTESANALES, ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA EL MORRO-TALCAHUANO, R.U.T. N° 65.112.823-4, presentada con fecha 14 de diciembre de 2017, dando lugar al apercibimiento establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.

JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ DIRECTOR NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Bío Bío. Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.